



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00205-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por el postulante.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir presenta, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el cubrimiento del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el interesado procura la finalización del cauce instrumental, señalando que el deudor ha solventado la obligación, en su totalidad.

Por otro lado, una vez revisada la infoliatura, se constató que no se gravaron los remanentes en relación con las cautelas dispuestas; circunstancia que, sumada a la anterior, permita acceder al denotado finiquito. Ello, disponiendo que los títulos generados con posterioridad a la radicación del soporte en estudio se suministren al perseguido, tal como lo ha buscado el incoante.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el presente procedimiento ejecutivo singular.

Segundo.- LEVANTAR el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo respecto de la remuneración que devenga el rogado o del 25% de los honorarios percibidos, en virtud de su vinculación



con la ALCALDÍA DE ARMENIA y la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO.
OFÍCIESE, informando lo ocurrido con el gravamen.

Tercero.- ORDENAR que los depósitos gestados con posterioridad a la fecha de radicación del abordado escrito de terminación, sean reintegrados al demandado.

Cuarto.- NO CONDENAR en costas, en vista de que se ha señalado que el pretendido ha cancelado el pasivo, en su integridad.

Quinto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021. SECRETARIO.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07a217797323772e6a04f474e8ebba64035cfe3b56a42c630e7aa0e1bfd3c5
58**

Documento generado en 31/08/2021 03:18:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>